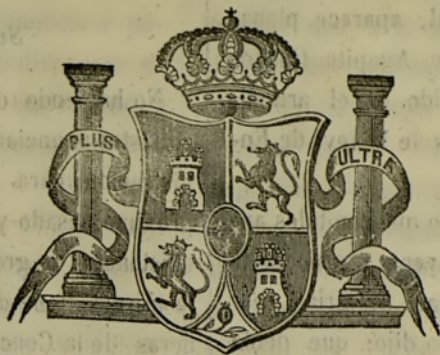


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 93.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Instrucción pública.—Circular.

A pesar de haber gestionado sin descanso para que se cubran puntualmente todas las atenciones de primera enseñanza, es lo cierto que se adeudan á la benemérita clase de Maestros y Maestras cantidades de gran consideración por concepto de personal, y en mayor cuantía si cabe por la parte relativa á los gastos del material, dando lugar con tan punible abandono á que estos funcionarios carezcan de lo mas necesario para cubrir sus necesidades mas apremiantes y á que las escuelas y niños pobres estén desprovistos de los útiles meramente precisos para que puedan dar resultados en la educación y enseñanza.

Abusos de esta naturaleza no pueden consentirse por mas tiempo; y por lo

tanto, resuelto como lo estoy á no dejar este asunto de la mano hasta que estén cubiertas obligaciones tan sagradas, secundando el noble deseo que anima al Gobierno de S. M., creo de mi deber prevenir lo siguiente:

1.º Prescindiendo de las determinaciones que el Sr. Jefe económico pueda tomar en cumplimiento de su deber, para el día 15 del actual ingresarán los Alcaldes sin excusa de ningun género en esta Administracion económica y en la subalterna de Aranda de Duero todo cuanto se adeuda por personal y material á los profesores de primera enseñanza de la provincia, y los Sres. Administradores me darán parte de los pueblos que permanezcan indiferentes á esta prevención, para premiar é imponer á las autoridades municipales las multas á que se hagan acreedores.

2.º Los Sres. Administradores cuidarán de entregar inmediatamente á los Habilitados todas las cantidades que ingresen antes del día 20 de este mes, y sin demora alguna estos últimos las entregarán á los Maestros.

3.º Las autoridades locales entregarán directamente á los Maestros lo que les adeudan por los conceptos mencionados hasta 1.º de Abril de 1874.

4.º Los Maestros, como responsables únicos de las cantidades del material, formarán inmediatamente el oportuno presupuesto y lo remitirán á la Junta de Instrucción pública para su aprobación, indicando en la cabeza de estos documentos á qué época pertenecen las cantidades que se les han entregado, cuidando de invertirlas con la brevedad posible y de solventar las cuentas debidamente justificadas.

Como se ve, el objeto que me propongo en esta circular no es otro que

hacer que entremos en una época normal de pagos en el importante ramo de la instrucción pública; y como esto interesa principalmente á los pueblos que aspiren tener buenos Maestros en la educación y enseñanza, estoy dispuesto á que sea una verdad, contando para conseguirlo con el celo de las autoridades locales, las que secundarán sin violencia mi pensamiento, en la inteligencia que de no ser así seré inexorable con los Alcaldes y Ayuntamientos morosos.

Burgos 1.º de Abril de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular núm. 22.

Habiendo desaparecido del Hospicio provincial de esta Ciudad los acogidos Primitivo Ibañez y Ambrosio Santa Maria, de edad de 13 y 15 años respectivamente, y cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Burgos 2 de Abril de 1876

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de los fugados.

Prendas que lleva Primitivo.—Pantalón, chaqueta y chaleco de paño tarazona, gorra azul, borceguies, y camisa marcada con el número 52.

Prendas que lleva Ambrosio.—Pantalón, chaqueta, chaleco y capote de paño tarazona, gorra azul, borceguies, y camisa marcada con el número 161.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Aquilino Diez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Capital y su partido,

Doy fe: que en los autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado á instancia de D. José Antonio Origüen, vecino de Bilbao, contra D. Santiago Valdivielso de la Mata, sobre pago de reales, se-halla el siguiente edicto original.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, hago saber: que el día veinte y seis del próximo Abril y hora de las doce de su mañana, se subastarán en este Juzgado las fincas radicantes en jurisdicción de esta Capital que á continuación se expresan:

Una tierra al campo de las Fuentes, de primera calidad, secano, de cabida de una fanega siete celemines de sembradura, linda al norte cauce molinar de D. Santiago Valdivielso de la Mata, sur arroyo de desagüe, este arroyo de desagüe del cauce molinar, oriente valle de sahucos, tiene siete sauces y cuatro chopos, pertenecientes á esta finca, tasada en 580 pesetas.

Otra en dicho pago, de primera calidad, secano, de dos fanegas once celemines de sembradura, linda al norte cauce molinar, sur arroyo seco, este tierra de Juan Ibañez, oriente arroyo de desagüe del cauce molinar, tiene ocho sauces y seis chopos, tasada en 1160 pesetas.

Otra al pago de las Cañadas, de primera y segunda calidad, secano, de primera una fanega siete celemines, y

de segunda dos fanegas, linda al norte linde alta y tierra de Valentin Miñon, sur desaguadero del cauce molinar, oriente camino de Villalon, este arroyo, tasada en 1400 pesetas.

Otra al mismo pago, de primera calidad, secano, que hace cuatro fanegas de sembradura, dos de primera y las otras dos de segunda, linda norte otra de D. Próspero Gallardo, sur el repetido cauce molinar de D. Santiago Valdivielso de la Mata, este carrera que va al camino de Villalon, oriente rivera de la misma finca, tasada en 1584 pesetas.

Otra en el repetido pago de las Cañadas ó Pozo de Montaña, de primera calidad, secano, hace una fanega once celemines, linda norte otra de D. Próspero Gallardo, oriente otra de D. Valentin Miñon, este rivera de esta finca, y sur cauce molinar de D. Santiago Valdivielso de la Mata, tasada en 792 pesetas.

Las fincas anteriores se enagenan para hacer completo pago á D. José Antonio de Origiñen, vecino de Bilbao, de cinco mil trescientas cuarenta pesetas cuarenta y siete céntimos de principal, intereses y costas devengadas en la demanda ejecutiva que se sustancia contra D. Santiago Valdivielso de la Mata, debiendo advertir que queda á cargo y obligacion del comprador el pagar á la Hacienda ocho mil seiscientas veintisiete pesetas cincuenta céntimos que se resta en deberla, sin cuya obligacion no se aprobará el remate.

Dado en Burgos á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y seis. = Buenaventura Yusta. = Por mandado de S. Sria., Aquilino Diez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma,

Doy fe: que en el incidente de que se hará mencion ha recaído la sentencia que dice así:

•Sentencia. = En la villa de Lerma, á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y seis, el Licenciado D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente, promovido por Agapito Cuñado, vecino de Villan-Gomez y en su representacion el Procurador D. Antonio Martinez, sobre que se le declare pobre para litigar con su convecino Pedro Martinez.

1.ª Resultando que presentado es-

crito por la representacion indicada para el fin expresado y seguidas las actuaciones con citacion y audiencia del ministerio fiscal, aparece plenamente probado que Agapito Cuñado se halla comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

1.ª Considerando que con tales antecedentes es concluyente y procede la declaracion solicitada, S. Sria., por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Agapito Cuñado con Pedro Martinez, con opcion á los beneficios que marca el artículo ciento ochenta y uno de referida ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma.

Así por esta sentencia, que además de hacerse pública por edictos se insertará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunció, mandó y firma S. Sria., de que yo el Escribano doy fe. = Hipólito del Campo = Ante mí, Miguel Bravo Revilla.

La sentencia inserta concuerda con su original, de que doy fe y á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia firmo el presente en Lerma á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y seis. = Miguel Bravo Revilla.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Comision provincial ha acordado proveer con el carácter que determina el art. 68 de la ley orgánica de provincias la plaza vacante de Inspector Camarera del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, dotada con ciento ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos anuales, casa y racion en el mismo establecimiento.

Las aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en la Secretaria de la Diputacion provincial en el término de quince dias, á contar desde la fecha en que tenga lugar la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

Burgos 1.ª de Abril de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES

EMBARGADOS Á LOS CARLISTAS.

Subasta.

No habiendo dado resultado las dos subastas anunciadas por dicha Administracion para los dias 31 del mes próximo pasado y 3 del actual de las existencias de granos y legumbres que la misma tiene depositados en las paneras de la Concepcion, he dispuesto anunciar por tercera y última vez dicho remate, que deberá verificarse en mi despacho y bajo mi presidencia el dia seis del corriente mes y hora de las 12 de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se sacan á pública subasta seis lotes de trigo blanquillo de quinientas fanegas cada uno, y otro lote de seiscientas treinta y una fanegas de igual clase al precio de ocho pesetas setenta y cinco céntimos cada fanega.

Un lote de novecientos quince fanegas cuatro celemines y un cuartillo de cebada, al precio de cinco pesetas cincuenta céntimos fanega.

Un lote de ochenta y ocho fanegas de centeno, al precio de seis pesetas veinticinco céntimos fanega.

Un lote de ciento sesenta y siete fanegas y un celemin de comuña, al precio de seis pesetas veinticinco céntimos fanega.

Un lote de una fanega seis celemines de garbanzos, al precio de veintiuna pesetas cincuenta céntimos fanega.

Un lote de cinco fanegas siete celemines de lentejas, al precio de seis pesetas fanega.

Un lote de sesenta y una fanegas cinco celemines de titos, al precio de seis pesetas cincuenta céntimos fanega.

Un lote de cincuenta y una fanegas seis celemines y dos cuartillos de yeros, al precio de ocho pesetas cincuenta céntimos fanega.

Un lote de nueve fanegas dos celemines de habas, al precio de siete pesetas veinticinco céntimos fanega.

2.ª Las proposiciones se harán verbalmente por los interesados en pujas á la llana, siempre que en ellas se cubra el tipo señalado para la subasta á cada una de las especies antes citadas.

3.ª Será obligacion de los rematantes retirar los cereales y legumbres subastados de las paneras de la Administracion, como asimismo sufragar los gastos que ocasione el acta de concesion.

4.ª Los rematantes deberán satisfacer previamente á la Administracion el importe de los cereales ó legumbres

que les fueren adjudicados, haciéndolo precisamente en plata ú oro, y no tendrán derecho al recibo de las especies rematadas en el caso de no llenar dichos requisitos.

Las personas que deseen tomar parte en dicha licitacion podrán examinar los frutos mencionados en las paneras de la Concepcion en el dia y hora que gusten.

Burgos 3 de Abril de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Valencia la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, dotada con el sueldo anual de 3.000 mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.ª del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la Facultad y los Profesores de los Institutos de la misma Seccion siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 3 de Marzo de 1876. = El Director general, Joaquin Maldonado. = Es copia. = El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en el Instituto de Teruel una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.ª del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma ó análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los que estén comprendidos en el art. 177

de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 15 de Marzo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Fisiología, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó esten comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 15 de Marzo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo la cátedra de Historia y elementos del Derecho civil y español comun y foral, dotada con 3.000 pesetas, que segun

el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada facultad y seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 15 de Marzo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor Clínico, dotada con el sueldo anual de 1500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion entre los Doctores ó Licenciados en la expresada facultad, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Julio de 1862.

Los ejercicios serán dos, y tendrán lugar en esta Universidad con arreglo á las Reales órdenes de 1.º de Setiembre de 1851 y 6 de Octubre de 1852. El primero consistirá en la exposicion de la historia médica completa de un enfermo, y el segundo en practicar una operacion sobre el cadáver.

Para el primer acto se pondrán en una urna ocho cédulas, correspondientes á otros tantos enfermos, de los cuales cuatro serán de Medicina, y otros cuatro de Cirujía. El actuante sacará una cédula y pasará inmediatamente á examinar al enfermo que le haya tocado en suerte por el tiempo que fuere necesario, no pasando de media hora. Concluido este exámen, que deberá hacer en presencia del Secretario del Tribunal, se le comunicará, dándole dos horas de tiempo para que se prepare, y haciendo en seguida delante

del Tribunal la historia del mal, sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo. La exposicion de la historia del mal, á la cual deberá añadir el actuante cuantas consideraciones creyere interesantes acerca del mismo mal, no tendrá tiempo limitado; y luego que la concluya, los contricantes, que habrán examinado al enfermo durante la comunicacion del actuante, le harán objeciones durante veinte minutos cada uno de ellos.

Para el segundo acto el Tribunal preparará diez cédulas con otras tantas operaciones. El actuante sacará dos, de las cuales elegirá una, y se le comunicará inmediatamente por espacio de tres horas, dándole los auxilios necesarios para hacer la operacion, y los libros que pidiere. Concluido el término prefijado, expondrá detalladamente delante del tribunal la historia de la operacion que le ha cabido en suerte, expresando los diversos métodos puestos en práctica hasta el dia, dando las razones de preferencia del que haya elegido, y demostrando al mismo tiempo sobre el cadáver el proceder por el que la haya practicado.

El Tribunal procederá en todos los actos de la oposicion en la forma prescrita en los artículos 127, 128, 129, 140 y 141 del Reglamento de Estudios de 1847.

Los aspirantes presentarán en la Secretaria general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Valladolid 27 de Marzo de 1876.—El Rector, José Maria Frias.

Alcaldía de Navas de Bureba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con el tiempo oportuno en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1876 á 77, se hace preciso que todos los vecinos y terratenientes presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, una relacion jurada y por duplicado de las alteraciones ocurridas en su riqueza, en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ni se oirá reclamacion alguna.

Navas de Bureba 28 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Bonifacio Palma.

Alcaldía de Urones.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con el tiempo necesario en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo económico de 1876 á 77, se hace preciso que tanto los vecinos como terratenientes de este distrito municipal presenten en la Secretaria de este municipio por término de 15 dias, desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, relacion duplicada de las alteraciones que hayan ocurrido en la riqueza con que figuran, debiendo acompañarse al propio tiempo los justificantes que acrediten haber satisfecho por traslacion de bienes, sin cuyo requisito y trascurrido el término prefijado no será oída la que se intente.

Urones 28 de Marzo de 1876.—Por el Alcalde, Julian Izquierdo.

Alcaldía de Valles de Palenzuela.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluacion de este distrito municipal en la formacion del apéndice que ha de servir de base para girar el reparto de contribucion territorial en el año de 1876 á 1877, se hace necesario que todos los terratenientes forasteros y del distrito presenten relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en el año anterior en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde el anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual no se oirá reclamacion alguna y se procederá á su formacion por los datos que existan.

Valles 23 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Genaro Acitores.

Alcaldía de Villahoz.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en las operaciones del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 77, prevengo á los terratenientes de dicho distrito ó sus colonos que en el preciso término de 15 dias desde la insercion en el Boletín de la provincia presenten las relaciones de las fincas rústicas y urbanas de altas y bajas por duplicado en la Secretaria de Ayuntamiento, y de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Villahoz 30 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Alcaldía de Campillo.

Debiendo ocuparse en breve la junta de evaluación de la comprobación de las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería para proceder á la rectificación de la estadística territorial que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1876 á 77, se hace saber á los contribuyentes del distrito y forasteros que dentro del término de 15 días desde la inserción de este anuncio presenten las relaciones por sí ó por medio de sus apoderados en la Secretaría de este municipio de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, conforme á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones posteriores sobre este asunto, previéndoles que si no lo hacen en el término expresado les parará el perjuicio consiguiente, sin derecho á nueva reclamación.

Campillo 30 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Mariano de Diego.

Alcaldía de Haza.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluación de la comprobación de las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería para proceder á la rectificación de la estadística territorial, se hace saber á los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción que dentro del término de 15 días desde la inserción de este anuncio presenten las relaciones por duplicado en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, conforme á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, apercibidos que de no hacerlo sufrirán el perjuicio que hubiere lugar conforme al reglamento citado.

Haza 29 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Fernando Martín.

Ayuntamiento de Villagalijo.

Por dimisión del actual Secretario se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con la cantidad de ciento cincuenta pesetas, pagadas trimestralmente de los fondos municipales. Los que se crean aptos y aspiren á obtenerla dirigirán sus solicitudes al Alcalde de esta Corporación en término de quince días, á contar desde que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Villagalijo 30 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Manuel Manso.

Alcaldía de Retuerta.

Teniendo que proveerse la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa para el 22 de Abril próximo, que cumple su contrato el que actualmente la desempeña, ha acordado este Ayuntamiento anunciarla vacante, para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde en el término de veinte días, sirviéndoles de gobierno que el Municipio dará mil reales, pagados por trimestres, para la asistencia de las familias pobres, y que el pueblo cuenta además con 145 á 150 vecinos, con los que podrá ajustarse el facultativo y cobrarles lo que convengan.

Retuerta 20 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Gaspar Sancho.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Dirección de Sección de Burgos.

Cuerpo de Telégrafos.—Inspección del Distrito de Madrid.—Negociado 1.º —Núm. 8.—Circular.—El Excmo. Sr. Director general me participa con fecha 28 del actual lo siguiente: Sirvase V. S. ordenar con urgencia á los Jefes con mando de Sección que dependan de su distrito procuren insertar en el Boletín de sus respectivas provincias el anuncio de la próxima convocatoria de oficiales que hoy publica la Gaceta. Lo que traslado á V. S. para que con toda urgencia se cumplimente la anterior disposición, acusándome recibo de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1876 —P. el Inspector general, Francisco Mora.—Hay una rúbrica.—Sr. Director de Burgos.—Es copia: El Director de la Sección, Manuel Zapatero y Albear.

ARTILLERÍA DE POSICION.

6.º Regimiento montado de Artillería.

Autorizado este Cuerpo para vender en pública subasta diez caballos, se verificará este acto el día 10 del actual á las dos de la tarde en el Cuartel de San Pablo.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse concurren al sitio y hora marcada.

Burgos 1.º de Abril de 1876.—El Comandante Ayudante, Ginés Velez.

Anuncios particulares.

Julian Sainz Quintanilla, Procurador de los Tribunales, ofrece sus servicios de tal en el de Salas de los Infantes, donde reside.

4—8

COMISION Y AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE FRANCISCO DEL PRADO,

Plazuela de la Audiencia, núm. 1.º piso 3.º, casa de los Valencianos.—Burgos.

Como era de esperar, se ha prorogado por todo el corriente mes la presentación de los recibos del Empréstito de 175 millones de pesetas en esta Administración económica para en su día recoger los títulos equivalentes á aquellos.

El Agente que suscribe sigue encargándose de esta operación, así como de cuantos asuntos se le encomienden.

1—6

EMPRESA DE SUSTITUCION DE QUINTOS

RESIDENTE EN GRANADA

16.000 DUROS DE GARANTÍA.

CENTRO DIRECTIVO EN CASTILLA

Valladolid, calle del Regalado 5, principal, izquierda.

Por Real orden de 29 de Enero ha sido prorogada á esta Empresa, hasta fin de Abril próximo, la autorización que por la de 29 de Noviembre tiene para poner sustitutos con destino á Ultramar, por cuenta de los cupos de todas las provincias de España pertenecientes al último reemplazo de 100.000 hombres, así como por los prófugos y demás descubiertos de quintas anteriores, á partir de la de 1869.

Esta Empresa proporciona también sustitutos para los que se encuentran sirviendo de quintas anteriores, con arreglo á la Real orden circular de 5 del actual, obligándose por escritura á reponer las deserciones, y á responder de cuanto pueda ocurrir hasta dejar al sustituido libre de toda responsabilidad.

Los precios son: 5.000 rs. para los de quintas anteriores, y 6.000 para los del último reemplazo, libres de mas gastos. Esas cantidades serán depositadas hasta que el sustituido obtenga su licencia.

Además de los ya decretados, se anuncia como muy inmediato el envío de poderosos refuerzos á Cuba.

Los que deseen sustituirse, ya saben

por mi anterior anuncio que no pueden encontrar otro medio que les proporcione mas economías, seguridades, garantías y prontitud, que las que esta Empresa ofrece y cumple, como lo demuestran las muchas operaciones ya realizadas.

Para contratar, dirigirse á este Centro, ó á sus Representantes.—En Salamanca, D. Cipriano Durán, Concejo 18; en Palencia, D. Tomás Lanchares, Monjas 25; en Segovia, D. Estanislao Marañon, Leones 28; en Logroño, D. Felipe J. Muro (del Comercio); en Burgos, D. Cayetano Restituto Tejada, Puebla 1, 5.º; en Zamora, Sres. Rueda García y Compañía.

DEPOSITARIOS.

En Salamanca, Sres. Viuda de D. Y. Benito y Sobrino; en Palencia, Sres. D. P. Herrero y Rodríguez; en Segovia, D. Sebastian Larios Nágera; en Logroño, D. Felipe J. Muro ú otro comercio; en Burgos, D. José Arroyo Revuelta; en Santander, Sres. Ruiz de Velasco y compañía; en Soria, D. Angel Romero; en Avila, Sres. D. Simon Gomez y Sobrino; en Zamora, Señores Rueda García y Compañía.

Valladolid 10 de Marzo de 1876.—El Representante general en Castilla, Luís Montealegre.

2—5

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 2 de Abril de 1876.

Barómetro..	} 9 ^h m. A=687,5. 3 ^h t. A=687,6
Psicrómetro	} 3 ^h t. ter. seco=7,7. ter. hum.=5,2.
Temperaturas.....	} sombra=9,9 Min. sombra=-0,6. reflector=-2,0.
Dirección del viento.....	} 9 ^h m.=N. 3 ^h t.=N.

Observaciones del día 3 de Abril.

Barómetro..	} 9 ^h m. A=695,2. 3 ^h t. A=695,9.
Psicrómetro	} 3 ^h t. ter. seco=11,2. ter. hum.=8,8.
Temperaturas.....	} sombra=12,4. Min. sombra=-1,6. reflector=-5,0.
Dirección del viento.....	} 9 ^h m.=N. 3 ^h t.=N.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.